



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de octubre de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	Naisbeth Carolina Pavelic Perales.
Afectada	Rihanna Alessandra Araque Pavelic.
Accionada	Migración Colombia.
Radicado	2022-459
Auto Interlocutorio	168
Asunto	Admite tutela – Petición –Niega medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Naisbeth Carolina Pavelic Perales como agente oficiosa de su hija Rihanna Alessandra Araque Pavelic le sea amparado su derecho fundamental de petición que estima le han sido vulnerados por parte de Migración Colombia, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, toda vez que la falta de corrección en el permiso de protección temporal no comporta un perjuicio inminente e irremediable a la vida de la afectada, y teniendo en cuenta que ya se han brindado servicios en salud a la misma a cargo de la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no hay razón que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional; en consecuencia, no se accede a dicha solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Naisbeth Carolina Pavelic Perales identificada con PPT 6.453.566 como agente oficiosa de su hija Rihanna Alessandra Araque Pavelic identificada con certificado de nacimiento 10.391.562 y RUMV 6.378.510, contra Migración Colombia, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la

notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez